

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que el trámite de notificación presentado por el demandante **no se surtió en debida forma**, pues el mensaje de datos enviado el pasado 2 de marzo, fue remitido a una dirección (distrigraf@hotmail.com) que no corresponde a la suministrada para efectos de notificación judicial del demandado (distrigrafgerencia@hotmail.com), ni con la que aparece inscrita en el registro mercantil, además, no acredita el envío de la subsanación de la demanda y anexos, actuación que debió haber surtido al radicar el memorial en el Juzgado.

De otra parte, se advierte que el demandado en memorial presentado el pasado 10 de marzo, solicita información sobre una notificación y allega copia de los documentos recibidos, entre ellos, el auto admisorio de la demanda, de lo cual se infiere su conocimiento de esa providencia.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase por **notificado por conducta concluyente** al demandado OMAR ANTONIO VEGA RODRÍGUEZ, del auto admisorio de la demanda proferido el 22 de febrero de 2023 y de la actuación que se ha surtido hasta el momento, el día en que se notifique esta providencia por ESTADO.

Para efectos de notificación judicial del demandado, se ratifica la dirección electrónica distrigrafgerencia@hotmail.com

Por secretaría, remítase por correo electrónico, al demandado la demanda, sus anexos, el memorial de subsanación y el auto admisorio para que surta el traslado en la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

Continuando con el trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS, que tendrá lugar el día **MIÉRCOLES 31 DE MAYO DE 2023 a partir de las 2:30 de la tarde.**

Siguiendo los lineamientos de los Acuerdos PCSJA20-11567 y 11632 de 2020, 11840 de 2021 y 11930 y 11972 de 2022 del Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, a través del servicio institucional de la plataforma **LIFESIZE** de acuerdo con lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020.

Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas suministradas en el proceso por los sujetos procesales (art. 122 CGP):

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: KAROL DAYANA SERRANO TOLOZA
DEMANDADO: OMAR ANTONIO VEGA RODRÍGUEZ
RAD: 680014105001-2022-00331-00

1.- Demandante **KAROL DAYANA SERRANO TOLOZA**, calle 13 No. 6-04 apto 504 Edificio Villa Keren en Lebrija, celular 3006964575, correo karollserrano2009@gmail.com

2.- Apoderada demandante, **ANDREINA SANDOVAL ACOSTA**, calle 10 No. 9-69 Barrio Centro en Lebrija, celular 3163696918, correo andreinasandoval31@gmail.com

3.- Demandado **OMAR ANTONIO VEGA RODRÍGUEZ**, calle 41 No. 18-77 Barrio Centro Bucaramanga, teléfono 6303845, correo distrigrafgerencia@hotmail.com

Para garantizar la asistencia del DEMANDADO, por secretaría, comuníquese esta decisión por correo ELECTRÓNICO a la dirección descrita.

Se advierte a las partes que, de conformidad con los artículos 70 y siguientes *Ibidem*, y el artículo 173 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por permisión del artículo 145 de aquel estatuto, **no se decretarán pruebas periciales, ni comisiones, ni oficios a otras entidades** cuando las partes hayan podido obtener las pruebas a través de derecho de petición (salvo si acredita, mediante prueba sumaria, que su reclamación no fue atendida), por cuanto todas las actuaciones se surten en una sola audiencia, sin que sea posible su aplazamiento para esos efectos, por lo que todas las pruebas que pretendan hacer valer deberán ser presentadas en la fecha antes indicada.

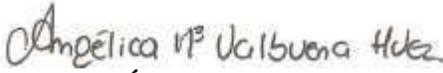
Igualmente, se le hace saber a la demandada, que deberá dar contestación al libelo genitor en la audiencia que aquí se convoca, allegando en el acto la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, actuación que no se sule con la presentación escrita de la contestación. Lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el párrafo del artículo 31 en concordancia con el artículo 54 del CPTSS.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 217 del CPTSS, **se requiere a los apoderados para que aseguren la comparecencia de sus prohijados y de los testigos que hubieren solicitado, advirtiéndolo que la inasistencia a la audiencia tendrá las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el artículo 77 del CPTSS.**

Por último, se advierte a las partes y apoderados que en lo sucesivo deberán continuar efectuando la consulta del estado de este proceso en la página web de la rama judicial por las opciones consulta procesos y estados electrónicos.

Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del juzgado j011pcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ